

mando y no cumplir lo ofrecido y que fuera otro a realizar los descubrimientos; y a pesar de tantas injusticias y de tantas persecuciones, Vasco Núñez tuvo el tacto de no dar durante tres años el menor pretexto a Pedrarias para que pudiera acusarle de insubordinado o de rebelde; no puede, pues, atribuirse a este concepto el juicio del bachiller Corral de que no admitía superior, sino al de que Vasco Núñez se consideraba superior a los demás, y si así fué, aunque de inmodesto pecara, no le faltaba razón para ello; ¿cómo no había de considerarse superior comparando los resultados que con tan escasos elementos había él conseguido, con la gestión desdichada de aquellas autoridades inmorales e ineptas que asolaban el país y destruían la gran obra por él realizada? Quería todo el interese para sí, dice el bachiller Corral, y este juicio, que parece estar en contradicción con lo que Oviedo refiere de que «era buen partidor en los despojos y entradas que hacía», no lo está, sin embargo; Vasco Núñez era bueno para sus soldados: «si un hombre se le causaba y adolecía en cualquier jornada que él se hallase, escribe Oviedo, no lo desamparaba, antes si era necesario iba con una ballesta a le buscar un pajarero o ave y se la matava y se la traía y le curaba como a hijo o hermano suyo y lo esforzaba y animaba»; Vasco Núñez repartía entre los suyos con justicia el botín adquirido en las entradas; lo que Vasco Núñez no admitía era la expoliación de que Pedrarias y los Oficiales Reales hacían objeto a los que iban a exponer sus vidas, arrebatándoles, con abuso de la autoridad que ejercían, la mayor parte de lo que habían adquirido, no diremos legalmente, pero sí con arreglo a los usos y costumbres de la guerra y pasando grandes penalidades y riesgos; el Adelantado Pascual de Andagoya, que por cierto no era muy amigo de Vasco Núñez y sí de Pedrarias, bien claro dice: «Los Capitanes repartían los indios que tomaban entre los soldados y el oro llevaban al Darien; junto y fundido daban a cada uno su parte y a los Oficiales y Obispo que tenían voto en la Gobernacion y al Gobernador les llevaban sus partes de los indios que les cabía, y como proveían por Capitanes por el favor de los que gobernaban deudos o amigos suyos aunque hubiesen hecho muchos males, ninguno era castigado..... Vasco Núñez siempre habia hecho poco caso de los Oficia-

les, ni de los indios que se habían tomado en aquellas Behetrias les había enviado nengunos como lo hacian otros Capitanes que salian por la tierra; tenianle enemistad»¹.

Las palabras de Andagoya explican que no haya contradicción entre lo dicho por Oviedo y por el bachiller Corral: para sus soldados era Vasco Núñez buen partidador, pero se negaba, y por eso dice Corral que quería todo el interese para sí, a hacer partícipes de los beneficios a los que no habían sufrido los riesgos y penalidades de la campaña, pensando sin duda que lo que diera sin razón se lo quitaba a los que con su esfuerzo lo habían ganado.

Recio para el campo y bien cuidadoso lo juzga el bachiller Corral, y en efecto, la frase no puede estar mejor aplicada, porque pocos hombres han dado muestras de mayor fuerza de voluntad y mayor resistencia física que Vasco Núñez; convencido de que el único modo de que sus planes tuvieran debida ejecución sin que su gente diera muestras de flojedad o de cansancio era el de animarla con su ejemplo, iba siempre el primero en los trances difíciles y en los combates y nunca procuró eximirse de las privaciones y penalidades que ellos sufrían, con lo que logró ser al propio tiempo querido y respetado de su gente.

Pero si el bachiller Corral al calificar a Vasco Núñez de recio para el campo quiso dar a entender que si se hallaba adornado de cualidades para ser un buen Capitán no las tenía de gobernante, cometió una gran injusticia, porque precisamente lo que más avalora su gestión en Tierra firme es la hábil política, comparable sólo en la Historia de América con la seguida más tarde por Hernán Cortés en Méjico, que puso en juego para enseñorearse del país, empleando combinados los halagos y la fuerza hasta conseguir hacerse respetar y querer de los naturales, a los que logró inspirar tal afecto y confianza en los cristianos que sin temor alguno iban a visitarlos y comerciar con ellos en Santa María la Antigua y a su vez los recibían como amigos en su bohíos, ofreciéndose a servirles en todo lo que podían.

Sea que por lo mucho que en contra de Vasco Núñez habían hablado sus enemigos lograran desacreditarle en la Corte, sea porque en aquella época los grandes acontecimientos se sucedían con tal

¹ Apéndice número 80.

frecuencia que el recuerdo de los pasados lo borraba presto la impresión que causaban los nuevos, o sea, y esto es lo más probable, que las gestiones de los amigos de Pedrarias ahogasen en los centros oficiales toda idea de investigar lo que había ocurrido en Tierra firme ¹, lo cierto es que el único dato que hasta nosotros ha llegado del efecto que en la Corte produjo la noticia de que había sido ejecutado en un patíbulo el hombre que tan grandes servicios había prestado a España sosteniendo y engrandeciendo a fuerza de tacto y de valor la colonia de Tierra firme y realizando con sólo 190 españoles aquella heroica expedición que dió por resultado el descubrimiento del Océano Pacífico, es el nombramiento de Gonzalo Fernández de Oviedo, no para que investigara lo ocurrido, sino para que sin pérdida de tiempo se incautara de los bienes de Vasco Núñez y sus

1 Los temores que abrigaba Pedrarias del efecto que en la Corte hubiera producido la noticia de la ejecución de Vasco Núñez y sus compañeros se revelan en la carta que en 1.º de Agosto de 1520 escribió a su mujer Doña Isabel de Bobadilla que había venido a España después de la muerte de Vasco Núñez, sin duda para estar al tanto de lo que pudiera ocurrir y para negociar los asuntos de su marido, el que en la carta le dice que le habían tomado la residencia y que salió bien de ella; «que confía de sus servicios en D. García de Padilla y en Cobos» y encarga a su mujer acuda a ellos que se teme «que Tovilla hace contra él en el negocio de Vasco Núñez, que Dios le libre de hombre que masca con los dos carrillos». (Archivo de Indias, P. 2-1-¹/₁₈, núm. 19).

Estos temores y el empeño de sincerarse aparecen todavía más claros en la carta que dirigió al Rey en 7 de Octubre de 1520; en ella le dice: «da residencia mia y de los Oficiales de justicia se ha hecho. Acabado de hacerse en los otros pueblos me dice el licenciado Juan Rodriguez de Alarconcillo juez de residencia que lo embyará todo a V. A. y por haber el mismo licenciado adolecido y aver estado muy enfermo no se ha acabado antes de agora, por ella vera V. A. como aca vemos seruido y los trabajos que avemos pasado. Muy humildemente suplico a V. M. pues desde que vine he seruido a vuestra Corona real y en esto tengo de biuir y morir mande mirar allá por D.^a Isabel de Bobadilla mi muger e mis hijos e por mis cosas pues todo lo he desamparado para servir a V. A. y como tengo espuesto a Vtra. Magestad muchas vezes *son otros mis seruicios que las siniestras relaciones que de mi allá se ha fecho.*

Suplico a V. R. M. *aunque yo no sea merescedor quando algo de mi se dijere sea oydo antes que condenado pues los que tienen cargo de justicia cuando la hazen no son bien quistos de todos e como en esta tierra estamos tan lejos cada uno escriue lo que quiere por no se poder averiguar la verdad tan presto como se averigua en esos sus reynos.* (Arch. de Indias, 1-1-¹/₂₆).

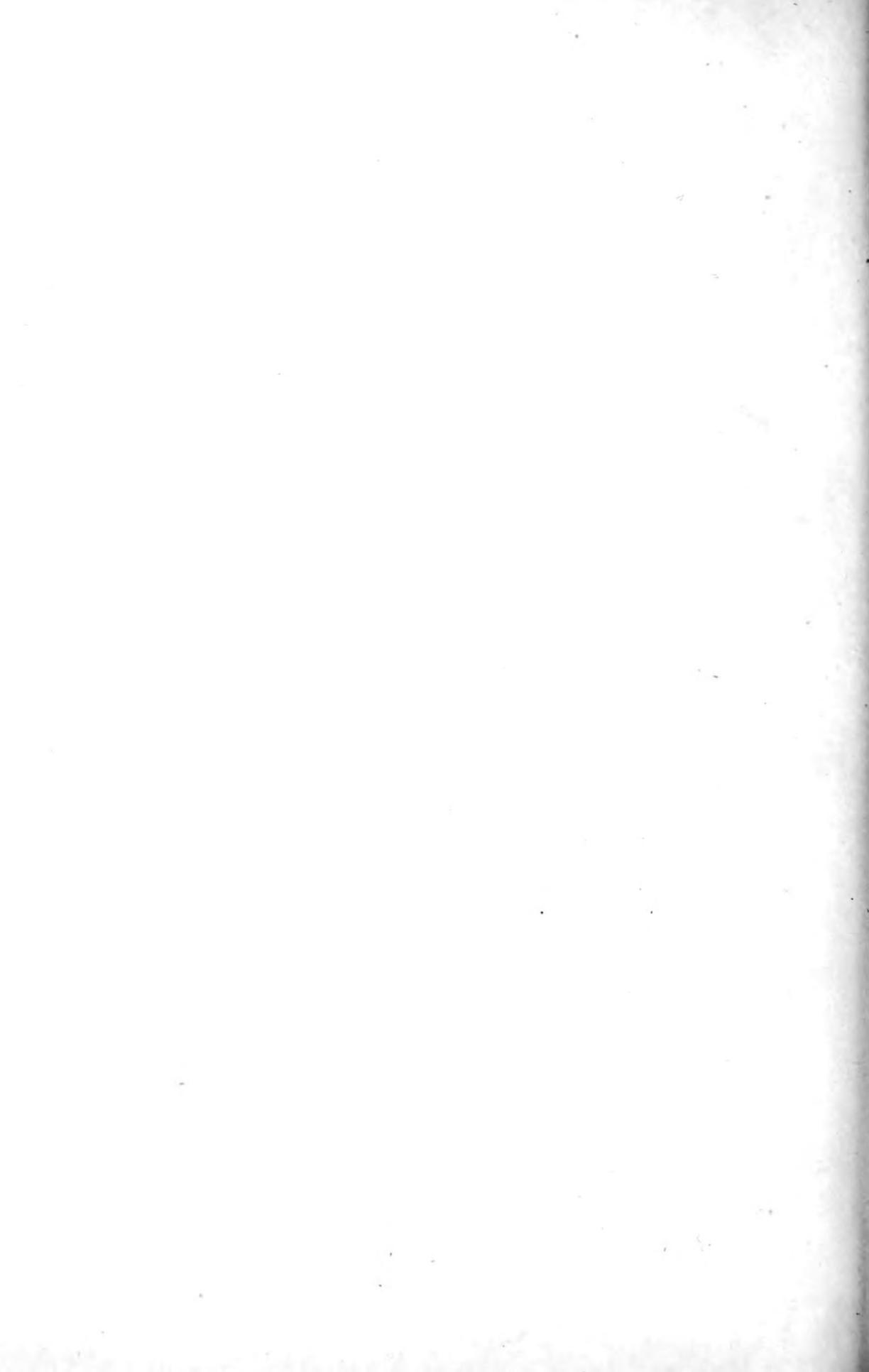
compañeros, que en virtud de la sentencia quedaban a beneficio de la Cámara Real.

Sólo algunos años después de la muerte del Adelantado su hermano Gonzalo Núñez de Balboa recurrió al Rey pidiendo se hiciera justicia en Pedrarias Dávila por la injusta muerte que había dado a Vasco Núñez; todavía se hallaba Pedrarias de Gobernador de Tierra firme cuando se tramitó la instancia, y la resolución del Consejo más parece una burla que el acuerdo de un tribunal: el fallo fué que se remitiese a Pedrarias la solicitud para que hiciera la justicia pedida, con lo que se dió por resuelto y terminado el asunto ¹.

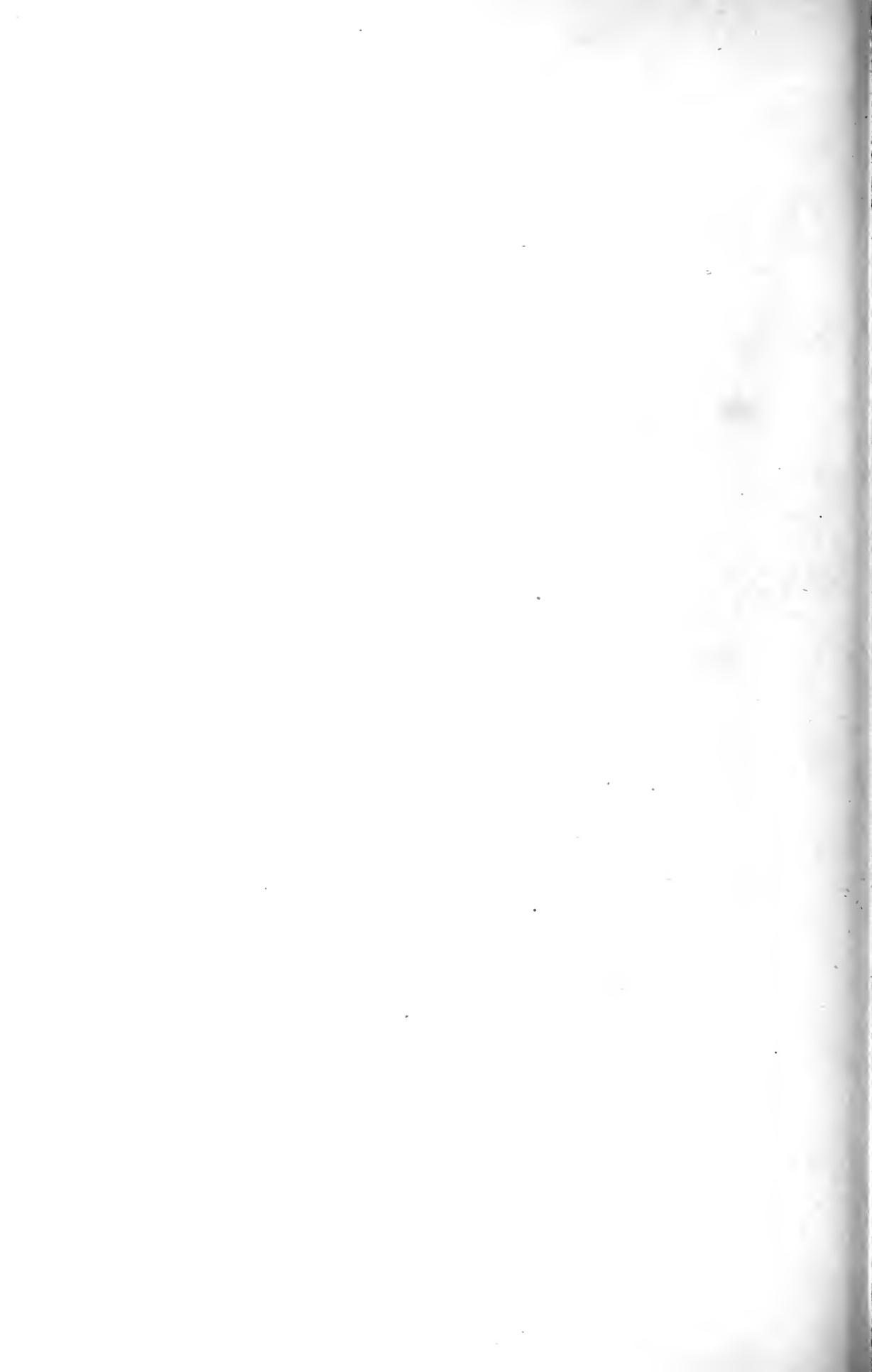
A pesar de la recomendación del Rey y del Consejo hecha el año 1528 a favor de los hermanos de Vasco Núñez alegando los servicios por éste prestados y de haberse dispuesto que les fueran entregadas algunas naborías que pertenecieron al Adelantado, en cuyas resoluciones creen algunos ver un reconocimiento de la inocencia de Vasco Núñez por parte del Rey y del Consejo, lo cierto es que nada se hizo oficialmente para rehabilitar su memoria, y sólo merced a la acción individual, representada en lo antiguo por los cronistas que nos han legado las noticias que pudieron recoger, y en la época presente por los investigadores que han hallado en los archivos los interesantes documentos que revelan las envidias, las intrigas, las ambiciones y la ruindad de espíritu de Pedrarias y sus secuaces, es como se ha podido llegar a conocer la verdad de lo ocurrido en este período de la historia de Tierra firme y a hacer justicia, execrando cual se merecen a los que no satisfechos sus odios con el crimen de Acla quisieron hasta borrar de la memoria de los hombres que fué Vasco Núñez de Balboa el que tras de heroica expedición descubrió la mar del Sur y tomó de ella posesión en nombre de los Reyes de Castilla ².

1 Apéndice número 74.

2 En cuanto fueron ejecutados Vasco Núñez y sus compañeros se trasladó Pedrarias a la costa de la mar del Sur, en donde, queriendo borrar la memoria de la posesión tomada por Vasco Núñez, la tomó él de nuevo el 27 de Enero de 1519. (Apéndice número 67).



APÉNDICES



(Año de 1508.—Junio 9, Burgos).—Capitulación con Diego de Nicuesa en su nombre y en el de Alonso de Ojeda para poblar en Uraba y Veragua.—(*A. de I.*, E. 148, C. 2).

El Rey.—El Asiento que por mi Mandado se thomo con vos Diego de Nicuesa por vos e en nombre de Alhonso Doxeda para yr a la Tierra de Huraba e Veragua es esto :

Primeramente que podays yr con los navios que quysieredes llevar a vuestra costa e myncion al Golfo e tierra de Huraba e Veragua para facer en ellas los asientos quen esta Capytulacion seran conthenidos, e a la yda podays tocar en cualesquier Yslas e Tierra firme del mar Oceano, ansi descubiertas como por descubrir, con thanto que non sean de las Yslas e Tierra firme del mar Oceano que pertenescen al Serenisimo Rey de Portugal Nuestro Muy Caro e Muy Amado fixo; entiendese aquellas questobieren dentro de los limites quentre Nos e el estan señalados, nin dellas nin de algunas dellas podays tomar ni aber interese nin otra cosa alguna, salvo solamente las cosas que para vuestro mantenyimiento e provysion de navios e gente, obieredes menester, pagando por ellos lo que valiesen; e podades en las dichas tierras que por esta Capytulacion non vos son defendidas, rresgatar e aber en otra cualesquier manera oro e plata e guanines e otros metales e alxofar e perlas e mostruos e serpientes e pescados e aves e especyerias e otras cualesquier cosas de cualquier genero e calidad e nombre que sean, por termino de quatro años primeros syguientes, con thanto que non podays traer esclavos, segund quen adelante sera conthenido.

Ansi mesmo que de lo que rresgataredes e obieredes en cualesquier manera dentro del dicho tiempo, que Nos fayais de dar e deys el primero año el quinto de todo lo que ansi obieredes, e los otros tres años syguientes, el quarto, sin sacar de lo uno nin de lo otro, almacen, nin cuita de flete nin sueldo de gente nin otra cosa alguna de gasto que fycieredes, e las otras partes sean libremente para vosotros, e lo que a Nos pertenesciere deys puesto a vuestra costa en la Ysla Española entregandolo a Miguel de Pasamonte, Nuestro Thesorero general de las dichas Yslas Yndias e Tierra Firme del Mar Oceano o en la Cibdad de Sevilla en poder de los Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratacion que alli rresiden o a la parte de suso dicho, que mas quysieremos.

Ansi mesmo, quen la dicha tierra seays obligados a facer quatro for-

talezas a vuestra costa e myncion, para quatro asientos; las dos en la tierra de Huraba fasta el Golfo, e las otras dos dendel Golfo fasta en fin de la tierra que llaman Veragua ques donde postrimeramente fue el Almirante Colon, en los logares e asientos que señalare en Huraba el dicho Alhonso Doxeda, xuntamente con Silvestre Perez, que para ello Yo nombro; e en las partes de Veragua vos el dicho Diego de Nicuesa xuntamente con Alhonso Doxeda, las quales an de ser labradas de tal manera, que se puedan bien defender de la gente de la tierra, los quales vosotros decys que quereis facer desta manera; las dos que an de facer en Huraba el dicho Alhonso Doxeda, la primera dentro de año e medio, que se asiente dendel día que desembarcares en tierra e la otra dentro de otros dos años e medio; e en este mesmo tiempo, vos el dicho Diego de Nicuesa abeys de facer las otras dos en la parte de Veragua.

Ansi mesmo, que para las dichas fortalezas que abeys de facer, vos fayan de mandar dar e den dempues de fechas, abiendo ynformacion de las tales fortalezas e de la labor e manera dellas e de la xente e otras cosas que obiere menester, conthando dendel día que comenzaredes a labrar las dichas fortalezas, en adelante, con thanto que si non las acabaredes, non Seamos obligados a pagar a vos cosa alguna de la dicha quenta en rrecabdo dellas.

Ansi mesmo, que vos fayan de dar lycencia e por la presente os la Doy para que podays pasar quarenta esclavos para la labor de las dichas fortalezas, para cada asiento diez.

Ansi mesmo, que yo vos faga de mandar dar para cada una de las dichas fortalezas, quatro tiros de anilla de ocho a diez; e de la menuda de sacabuches e tiros de hierro para cada asiento, veinte; e para cada fortaleza diez quintales de polvora.

Ansi mesmo, que de las minas e mineros de oro e plata que alli se fallaren, e otro metal por vosotros, e de los que con vosotros fueren, las podays gozar por tiempo de diez años en esta manera; el primero año pagando para Nos el diezmo; el segundo año, pagando la novena parte; e el tercero año pagando la octava parte e el quarto año pagando la setena parte e el quinto año pagando la sesta parte de todo lo que de las dichas minas e mineros se sacare; e los otros cinco años venideros pagando el quinto sygund e por la forma e manera que agora se paga en la Ysla Española; e abiendo ansi pagado los dichos derechos lo que vos quedase vuestro vos Damos lycencia e facultad para que lo podays llevar a vender a la dicha Ysla Española, libremente, sin pagar nuevos derechos, llevando fee de como los abeys pagado en la dicha Tierra firme.

Otro si: que vosotros o quien vuestro poder obiere, podays comprar en la Ysla Española todas las cosas que obieredes menester para vuestro mantenyimiento, syguud e como los compran los mesmos becinos de la dicha Ysla, pagando los derechos como ellos los pagan e non mas. ni

allende; e durante el tiempo de los dichos quatro años podays fletar en la dicha Ysla Española los navios que vieredes menester para las dichas tierras; e que los Crystianos que alla se quysieren yr con vosotros, de mas de los seyscientos de yuso conthenidos, lo puedan facer agora o en qualquier tiempo durante los dichos quatro años, que por la presente Doy licencia para ello, con thanto que los dichos navios se fleten con sabedoria del Nuestro Gobernador de la dicha Ysla Española, el qual faya de poner el rrecabdo que fuere menester para que vayau a los dichos asientos, e non a otra parte, so pena de perder los navios e lo quen ellos llevaren, e todos los otros bienes que thienen en las personas de Nuestra merced; pero si en qualesquiera th tiempo Dieremos lycencia para que lleven a las dichas tierras de Huraba e Veragua destos Nuestros Reynos o de otra qualesquier parte, qualesquier mantenymiento e otras mercaderias, non sean vendiendo en la dicha isla Española, entienda non abiendose vendido en ella, que Nos paguen los derechos dellos como se pagan agora en la dicha Ysla Española e mas, si adelante se pague mas.

Ansi mesmo, que Yo vos faya de dar e por la presente vos Doy paxase franco para la gente de Castilla que con vosotros se quysieren yr, fasta en numero de doscientos ombres; e ansi mesmo a los que quysieren yr con vosotros dende la Ysla Española fasta en numero de seyscientos ombres, de mas de los doscientos que fuesen de Sevilla, e con vos faya de mandar dar mantenymiento para los dichos duscientos ombres que de aca fueren, quarenta dias; e para los otros seyscientos que fueren dende la Ysla Española, para quinze dias, lo qual todo Ymbyare a mandar a los Oficiales de la Contratacion de las Yndias que rresiden en la Cibdad de Senilla a que luego lo provean; de mas de lo qual Yo vos e de mandar dar para las dichas personas las armas que obieren menester a razon de una..... e un coselete, e un casquete, e un..... para cada uno.

Ansi mesmo, quel numero de los dichos seiscentos ombres que au de yr de dicha Ysla Española, quel Nuestro Gobernador ques o fuere de aqui adelante de la dicha Ysla, non les pongan embargo nin contradycion alguna, antes les den todo el favor e ayuda que fuere menester; e los que dellos thobieren yndios de rrepartimiento de la dicha Ysla, non les puedan ser quitados por termino de los dichos quatro años; e que gozen de las otras libertades e prevylegios quen la dicha Ysla Española gozan; e por esto Mando al dicho Gobernador ques o fuere que ansi lo cumpla.

Ansi mesmo, que despues de allegados en las dichas Yslas e Tierra Firme, e sabido lo que ay en ellas, ymbieis otra rrelacion dello a Nos, o a Nuestro Gobernador ques o fuere de la dicha Ysla Española, para que nos los Veamos e Mandemos proveer en ello lo que a Nuestro servyicio compla.

e de otro Gobernador, que vos e los que alla esthovieredes, vos podays venir quando quysieredes libremente a estos Reynos, sin que vos sea puesto ympedimento alguno, e podays vender las heredades e casas que alli thobieredes.

Ansi mesmo, que antes que fagays el dicho viaxe, vos vayais a presentar e presenteyz con los navios e con la xente dellos a la Cibdad de Cadiz ante Pedro del Aguila Mi vysitador que alli esta por Mi mandado, para que vea los dichos navios e xente e asiente la rrelacion de todo ello en sus libros e lo ymbie a Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratacion que rresiden en la dicha Cibdad de Sevilla e fayan todas las otras delyguencias como por Nos les es mandado.

Ansi mesmo, que vos faya de dar lycencia e por la presente vos la Doy, de therner los navios que obieredes menester, para la contratacion de la Ysla Española fasta en numero de dos navios para cada asiento, conque podays llevar de la Española o de Xamayea todas las cosas necesarias para los pobladores que alli obiere, con tanto que los tales navios se pongan en personas fiables o conosciadas e que vosotros seays obligados por ellos a las penas que por Nuestro mandado fueren puestas e que non puedan yr a otra parte sin Nuestra especial lycencia.

Ansi mesmo, que se vos faya de dar lycencia para que a la yda podays llevar quatuscientos yndios de las yslas comarcanas de la Española, por la Orden que se ha escripto al Nuestro Gobernador della, para que vos podays aprovechar dellos en vuestras naborias e haciendas sygund e por la forma e manera que al dicho Gobernador le ymbio a mandar e para ello vos Mandare dar mi Carta.

Ansi mesmo, que yo vos faya de dar lycencia para que podays llevar de la dicha Ysla Española quarenta yndios que sean maestros de sacar oro para que puedan enseñar a los otros de aquellas partes, con tanto que non sean de los que agora vosotros abeys en la dicha Ysla; e por esta Mando al Nuestro Gobernador de la dicha Ysla que vos los faga dar como aqui se contiene.

Ansi mesmo, que non podays llevar en vuestra compañía para lo susodicho, persona nin personas algunas que sean crystianos de fuera de nuestros Reynos.

Ansi mesmo, que para seguridad que vos el dicho Diego de Nicuesa e el dicho Alhonso Doxeda e las personas quen los dichos navios fuesen, fareis e complireys e pagareys e sera cumplido e guardado e pagado lo en esta Capitulacion conthenido, que a vosotros atañe de guardar e cumplir e pagar cada cosa e parte dello; e antes que fagais el dicho viaxe, deys para ello fianzas llanas e abonadas a contentamiento de Don Xoan de Fonseca Obispo de Palencia, fasta en tanto que seays obligados a facer el dicho viaxe, e estar aparexado para facer vela para seguir el dicho viaxe, haciendo tiempo, dendel dia de la data desta Nuestra Capytula-

susodichas, Prometemos por la presente, de vos mandar guardar e cumplir todo lo en esta Capytulacion conthenido e cada cosa e parte dello; e Mandamos a Frey Nicolas Dovando Nuestro Governador de las Yslas e Tierra firme del Mar Oceano que vea esta Nuestra Capytulacion e la guarde e compla sygund e por la forma e manera quen ella se conthiene. Fecha en Burgos a nueve de Xunio de mil e quinientos e ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Alteza Lope Conchillo.—Firmada del Obispo de Palencia.

2

(Año de 1511.—Diciembre 23, Zaragoza).—Real cédula nombrando á Vasco Núñez Governador interino del Darien.—(*A. de I.*, 139-1-4, lib. 3, fol. 203 vto.)

El Rey.—Por la presente entretanto que mandamos prouher de gouernador e justicia de la prouincia del darien ques en la tierra firme de las yndias del mar oceano es mi merced e voluntad acatando la suficiencia e auilidad e fidelidad de vos vasco nuñez de valboa entendiendo que cample asi a nuestro servicio que seays nuestro gouernador e capitán de la dicha prouincia del darien e que tengays por nos y en nuestro nombre la gouernacion e capitancia de la dicha ysla e prouincia e juzgado della e por esta mi cedula mando a qualesquier personas de eualesquier estado o condicion preheminencia o dignidad que sea que estan o estuyeren en la dicha prouincia del darien que durante el dicho tiempo vos ayan e tengan e resciban por nuestro capitán e gouernador della e vsen con vos en todos los casos e cosas al dicho oficio de gouernador anexas e pertenecientes e que como a nuestro gouernador en todo vos traten e cumplan e obedescan vuestros mandamientos que para vssar el dicho cargo en la forma susodicha e para la ejecucion e cumplimiento dello vos doy poder cumplido por esta mi cedula con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e los vnos ni los otros no fagades en deal fecha en zaragoza XXIII dias de diciembre de D XI años yo el rey por mandado de su alteza/ lope conchillos señalada del obispo.

3

(Año de 1512.—Enero 17, Burgos).—Carta á los que están en el asiento de Nicuesa para que se pasen al Darien.—(*A. de I.*, 139-1-4, lib. 3, fol. 220 vto.)

El Rey. — Coneejo justicia e regimiento e otras qualesquier personas que estovieredes en el asiento de (claro) que diego de nicuessa nuestro

capitan de la provincia de beragua hizo por virtud de asiento e capitulacion que por nuestro mandado con el se tomo yo he sido ynformado que el dicho asiento donde agora estays es muy mal sano para vuestra salud y tierra donde no podeis ser ansi aprouechados como es rrazon segun el trabajo e perdidas que aveis pasado en vuestro viaje e porque yo queria que fuerdes gratificados e ayudados en la villa de santa maria de la antigua que es en la provincia del darien que agora nuevamente se a hablado e poblado de christianos diz ques tierra muy sana e se hallan en ella muy buenas muestras de oro e porque destar vosotros alli yo espero ser servido e vosotros ser aprouechados y os mando que si el pueblo donde agora estais es mal sano e creeis que en el darien donde agora esta hecho aquel asiento ay buenas muestras de oro e disposicion para que en el seays mas aprouechados que no en ese dicho pueblo que lo mas breve que pudierdes os vays e paseys de bivienda y estada a la dicha villa de santa maria de la antigua que yo enbio a mandar a los allí estan que os ayuden e favorezcan e aprouechen en todo lo que buenamente oviere lugar e si os determinaredes de pasar hazedme saber con los primeros que viuieren como lo aveis fecho e como sois tratados e mirados e ayudados por el capitan e justicia e rregimiento de la dicha villa porque si no lo hazen como yo se lo he enbiado a mandar lo mandare proveher como a vosotros convenga en lo qual plazer e servicio me hareis de burgos a diez y siete dias del mes de enero de mill e quinientos e doze años—yo el rey por mandado de su alteza lope conchillos/ señalada del obispo de palencia.

4

(Año de 1512. — Enero 28, Burgos). — Carta á Diego de Nicuesa ó la persona que tuviere preso á Olano que le envíe á la Corte con el proceso que contra él está hecho.—(*A. de I.*, 139-1-4, lib. 3, fol. 221).

El Rey.—diego de nicuessa nuestro capítan en la parte de beragua que es en tierra firme u otra qualquier persona en cuyo poder estoviere preso lope de olano porque yo quiero ser ynformado ques la cavsa porque el dicho lope de olano esta preso para lo mandar ver e determinar a los del nuestro consejo como hallaren por justicia/ por ende yo vos mando que luego que esta mi cedula vos fuere mostrada sin poner en ello impedimento ni dilacion alguna enbieys ante mi al dicho lope de olano juntamente con la pesquisa o proceso que contra el estoviere hecho para que yo lo mande ver e determinar como se hallare por justicia la causa y si el dicho lope de olano se hallare culpante se le de la pena que de justicia se hallare que meresce lo qual vos mando que

ansi hagais e cumplais siendo primero tomada la razon de esta mi cedula en la nuestra casa de la contratacion de las yndias que rreside en la ciudad de sevilla por los nuestros oficiales della es no fagades ende al por alguna manera fecha en burgos a veynte e ocho dias del mes de enero de quinientos e doze años yo el rey por mandado de su alteza lope conchillos/ señalada del obispo de palencia.

5

(Año de 1512.—Enero 31, Burgos).—El Rey á Diego de Nicuesa ordenándole regrese inmediatamente á España.—(*A. de I.*, 139-1-4, t. 3.º)

Diego de Nicuesa nuestro Capitan de la prouincia e golfo de Vera-gua ques en la Tierra firme del mar Oceano ya sabeys lo que con vos se asento e capitulo sobre los asientos e fortalezas que en esa prouincia aviais de hazer y porque segun lo pasado y el poco remedio que alla teneis parece que no podreis cumplir lo que sois obligado y para proueer sobre ello lo que convenga para otras cosas complideras a nuestro ser-uicio ay necesidad de vuestra venida por ende yo vos mando que luego que con esta nuestra fueredes requerido *todas cosas devadas vos partais e vengais doquier que Yo estuviere* porque venido se dara orden que en todo se prouea lo que mas conuenga y entre tanto porque sigun he sido ynformado la parte doude teneis fecho asiento es muy yndispuesta y en ella adolecen muchas personas y es de poco prouecho enbio a mandar que toda la gente que con vos esta se pase a la villa de Santa Maria la Antigua del Darien porque aquello tiene muy mejor disposicion y mues-tras de oro, dexad proveydo como luego se cumpla lo que yo enbio a man-dar que allí les haran todo buen rescibimiento y seran bien tratados y en ello no abra falta non fagades ende al porque asi cumple a nuestro ser-uicio.—fecha en burgos a 31 dias del mes de Enero de quinientos doce años yo el Rey.—por mandado de su Alteza Lope de Conchillos ru-bricada del Obispo.

6

(Año de 1512.—Enero 31, Burgos).—Carta á los de la provincia del Darien orde-nándoles que hagan buen recibimiento á los que están en el pueblo de Nicuesa cuando allá se pasaren.—(*A. de I.*, 139-1-4, lib. 3, fol. 220).

El Rey.—Vasco nuñez de balboa nuestro capitan de la villa santa maria de la antigua ques en la provincia del darien e concejo justicia

e rregimiento e otras qualesquier personas de la dicha villa ya sabeis como diego de nicuesa nuestro capitan de la provincia e golfo de bera-gua con cierta gente tiene fecho un asiento y pueblo en la dicha pro- vincia e porque yo he sido ynformado que es muy mal sano e biven alli muy enfermos y que esa villa de santa maria tiene muy mejor asiento y es mas sana y en que mas se pueda aprovechar por lo que a su bien cumple y tan bien porque con su venida ay a esa dicha villa estara mas ennoblecida y a mejor recado y todos podreis ser mas aprovechados embio a mandar a las personas que estan en el dicho pueblo e asiento que hizo el dicho diego de nicuesa que luego se vengan a sentar e po- blar en esa dicha villa e provincia por ende yo vos mando que a todas las personas que ay fueren del dicho asiento de nicuesa les hagais muy buen acogimiento y que sean muy bien tratados y en todo lo que buena- mente ouiere lugar ayudarlos y favorecerlos porque yo les escribo cer- tificandole que ansi se cumplira y en que no aya falta sere de vosotros seruido e de lo contrario recibire enojo para lo mandar proveer como a nuestro servicio cumpla fecha en burgos a treinta e un dias del mes de enero de quinientos y doze años yo el Rey por mandado de su alteza lope conchillos señalada del obispo de palencia.

7

(Año de 1512.—Julio 5, Burgos).—Reclama el bachiller Enciso daños y perjuicios que se le irrogaron por su expulsión del Darien.—(*A. de I.*, 2-2, 1 ¹/₄).

Las costas quel bachiller enciso pide e dize que tiene fechas despues que le prendieron en el Darien son las syguientes.

Primeramente me costo el protesto e testimonios que truxe cinco pesos que di al nauio que me truxo L ps.º que gastana en las indias cada vn dia con dos moços que me seruian vn peso o a lo menos vn ducado cada vn dia pido que me lo paguen desdel dia que me prendieron fasta oy. Que ganaria en las indias estandome en mi casa vsando de mi oficio cada vn dia quatro o cinco pesos pido por cada dia todo lo que alla ga- ganaua e disminuyendolo digo que sea tres ps.º por cada vn dia.

Digo que me costara de flete la nao en que yo e mis criados fuereamos fasta la española doze ducados ques a quatro por cada persona.

Pido e digo que me costara vna carauella por que me lleue de la espa- ñola a Uraba a lo menos cien pesos y estos conque lleue alguna carga para pagar a los marineros que de otra manera mas costara de quatro- cientos.

Digo que es menester pasar desde aqui a Seuilla e desde alli a la es- pañola e de la española a Uraba a lo menos Seis meses pido por cada vn dia de ellos otro tanto como por los dias de fasta agora.

Que di al relator del protesto vn peso que a de auer Castañeda de los actos e prostesto e carta executoria.

En burgos a çinco de Jullio de MDXII años. fueron tasadas estas costas por los Señores del Consejo de S. A. en Noventa e cinco pesos de oro e setecientos e çinquenta e tres mrs. que son por todos quarenta e tres mil mrs.—Castañeda.

8

(Año de 1513.—Enero 20, Santa María del Darien).—Carta de Vasco Núñez al Rey dándole noticias de sus descubrimientos y pidiendo auxilios para continuarlos y fundar poblaciones.—(Navarrete, *Colec. de viajes*, t. III).

Cristianisimo i mui poderoso Señor.= Los dias pasados escrivi a Vuestra Real Magestad en una caravela que a esta Villa vino haciendo saber a vuestra mui real Alteza todas las cosas acatecidas en estas partes: ansimismo escrivi en un vergantín que de esta Villa partio para la isla Española ha hacer saber al Almirante como estavamos en mui estrecha nescesidad, i agora ha nos Dios proveido de dos navios cargados de bastimentos con los quales nos havemos remediado, i ha sido cabsa de ser poblada esta tierra, porque estavamos tan al cabo que si mucho tardara el remedio quando viniera no fuera menester porque no hallara que remediar segund la hambre nos ha trabtado, porque a cabsa de la grant nescesidad que havemos tenido nos falta de treçientos hombres que aquí nos hallamos los quales yo he regido, de los de Huraba de Alonso de Ojeda, i de los de Veragua de Diego de Niquesa, los cuales yo he juntado con mucho trabajo a los uncs i a los otros, como Vuestra Real Majestad vera en otra carta que a vuestra mui Real Alteza escribo, haciendo relación de todas las cosas que acá han pasado. Enviame Vuestra muy Real Alteza a mandar que inbie por las personas que estan en el asiento de Diego de Niquesa i los traiga a esta Villa i les faga mucha honra en todo lo que sea posible. Vuestra mui Real Alteza sabra que despues que Diego de Niquesa a esta Villa vino i de aquí partio para ir a la isla Española, yo tuve tanto cuidado de la gente que dexava en su asiento como si a mi cargo estoviera i la hoviera traido de Castilla de mano de vuestra mui Real Alteza: luego como supe que quedavan en nescesidad acorde de les inbiar mantenimientos una i dos e tres vezes, fasta tanto que podia haver un año e medio que los traxe a esta Villa viendo que así cumplia al servicio de vuestra muy Real Alteza, porque si yo no los remediara ya estavan perdidos que de hambre se morian cinco e seis cada día i los Yndios les iban apocando: aquí estan en esta Villa conmigo todos los que dexo Diego de Niquesa. Desde el primero día